



EJECUTIVO

RAD. 08001405300920230003700

Señor Juez: A su despacho la demanda con el radicado de la referencia, para que se sirva proveer lo pertinente.

Barranquilla, enero 26 del 2023

BENILDA CRIALES RINCON

SECRETARIA

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla D. E. I. y P., veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023).-

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 431 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo de; **PUERTA DE ORO EMPRESA DE DESARROLLO CARIBE S.A.S., identificada con NIT: 900.249.143-1** y a favor de; **CONSTRUSUELOS S.A.S, identificada con NIT: 802.005.112-9**, Por la suma de **\$60.767.209.00**, por concepto de capital, más la suma de **\$9.573.698.00**, por concepto de intereses de mora generados hasta el día 16 de enero de 2023, de acuerdo con la siguiente relación de Facturas cambiarias, las cuales se encuentran vencidas y en mora desde la fecha de vencimiento.

FACTURA	FECHA EXPEDICION FACTURA	FECHA VENCIMIENTO FACTURA	VALOR PTE DE PAGO	INTERESES
FE-289	19-abril-22	18-julio-22	\$11.720.379	\$2.036.391
FE-291	19-abril-22	18-julio-22	\$28.026.760	\$4.869.589
FE-336	19-abril-22	12-septiembre-22	\$21.020.070	\$2.667.718
		TOTAL FACTURAS	\$60.767.209	\$9.573.698

2. Suma (s) que deberá (n) cancelar el (las) demandada(s) dentro del término de cinco (5) días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el art. 431 inciso 1° del C.G. del P. más los intereses moratorios que se llegaran a causar sobre la suma de capital antes señalada desde el momento en que se hizo exigible la obligación hasta que se verifique su pago.
3. Notifíquese éste auto al (los) demandado (s) en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, quien (es) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, podrá (n) proponer excepciones de mérito con expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.-



4. Reconocer al Dr. (a) **AGUSTIN PAOLO TORRES IMITOLA**, como apoderada judicial de la parte demandante **CONSTRUSUELOS S.A.S.**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.
5. Por Secretaría, publíquese la presente decisión en la plataforma virtual de esta dependencia judicial-página web.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c8d86d47fdf428e4d8999a17525512c4d2bd5b434312c4adcd581bec50eacb2**

Documento generado en 26/01/2023 04:32:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>